

A despacho el presente proceso **VERBAL PERTENENCIA** para señalar fecha para audiencia ÚNICA. Se informa que la sociedad demanda INDUSTRIAL GANADERA DEL PACIFICO LTDA - INDUGANADERA se notificó por conducta concluye el día 17 de julio de 2023 y el termino para contestar venció el 24/08/2023, guardó silencio. La curadora admite contestó, sin embargo, no formuló excepciones. Se deja constancia que, debido al ataque cibernético a varias entidades estatales, entre ellas la Rama Judicial, acaecido el 13 de septiembre de 2023, generó la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 que suspendió los términos judiciales hasta el 20 de septiembre de 2023 y prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089C3 de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023. Se informa que el término del año del artículo 121 del CGP vence el **17 de julio de 2024, (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto Interlocutorio No. 494 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76001310301020220018800

ASUNTO

De acuerdo con el anterior informe y con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho teniendo en cuenta que la práctica de todas las pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, y en este caso se proferirá la sentencia, conforme las reglas previstas en el numeral 5 del artículo 373 anotado.

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo una sola audiencia **ÚNICA (INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)** el **26 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.**

2. DECRETAR las siguientes pruebas para que las partes hagan comparecer a los testigos a la audiencia, así:

a) Demandante**- Documentales:**

En cuanto a las pruebas documentales se tendrán en cuenta las aportadas con la demanda a los cuales se les dará el valor que les puedan corresponder al momento de decidir.

- Testimoniales:

VICTOR HUMBERTO MARMOLEJO ROLDAN, IGNACIO BUSTOS GARCIA, MARIA PIEDAD VANEGAS OBANDO, DARIO GOMEZ RESTREPO, GABRIEL GOMEZ RESTREPO, NELSON GOMEZ RESTREPO, HUGO ALBERTO ARCE CHAVES, ODHOLA BAQUERO DE BUSTOS y ELVIA LUZ BAQUERO SIERRA.

- Inspección judicial

SEÑALAR el **25 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.**

b) Parte demandada

Guardó silencio

c) Indeterminados (Representados por curadora ad litem).

No solicitó pruebas.

3. ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

4. ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

5. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

7. ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

8. ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

9. ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

10. ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

11. ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

12. ADVERTIR al curador ad litem que, deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

13. ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

14. INFORMAR a los sujetos procesales que **la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line)**, cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MEDITERRANEO Y CIA S.A. (ANTES CONSTRUCTORA E INVERSIONES GOMEZ Y CIA S.A.)	constru180gomez@hotmail.com
Apoderado judicial demandante: Abogado RICARDO MICOLTA MORENO	rmabogados406@gmail.com
Demandado: INDUSTRIAL GANADERA DEL PACIFICO LTDA	delahoz91@hotmail.com
Apoderado judicial demandado: Abogado EVER ARMANDO ROSERO TORRES	abg.armandorosero@gmail.com
Curador ad litem indeterminados: Abogada JULIANA MONTOYA OLARTE	jmservijuridico@gmail.com

15. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a26b506c7f70872c7671df4f347cf678fd37ac12215025f448a74e1b37fc7f**

Documento generado en 04/10/2023 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>